



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00039 – 00.

Asunto: 1. Reconoce personería.  
2. Notifica conducta concluyente.  
3. pone en conocimiento.

---

Armenia, 11 agosto 2021.

1. En atención con el memorial poder (pág. 23-28 doc. 13-14), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda identificado con c.c. 7.529.704 y T.P.. 242-327 del CSJ, para que represente a la parte ejecutada de conformidad con el poder conferido, (art. 75 CGP)

2. En aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente al ejecutado Reinel Trujillo García con c.c. 9.770.037, del auto del 24 de febrero de 2021 (pag. 9-11 doc. 07), mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Como el demandado constituyó apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 12 agosto 2021.

Atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico del demandado y de su apoderado judicial, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

No se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutada y al ejecutado esto es:

loaizalc@hotmail.com

trujilloreinell36@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Para los fines legales pertinente, se pone en conocimiento de la parte interesada las resultas de la medida cautelar dirigida a la policía nacional, en la cual informan el perfeccionamiento de la misma (pag. 17-22 doc11-12).

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aaeb1cc37699f5b6b0bc5be005a58667a7f495690216eb8ac0fdfabe7567779**

Documento generado en 11/08/2021 05:26:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**